



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3224

**Sancionada el 26 de setiembre de 1958. Promulgada el 04 de octubre de 1958.
Boletín Oficial N° 5.749, del 9 de octubre de 1958.**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° del Decreto Ley 815/58, en la siguiente forma:

“Art. 3°.- El gasto de demande el cumplimiento del artículo 1°, será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, con imputación al Inciso 5, Item I, Partida Principal a): Pasividades.”

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Ing. José D. Guzmán – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 4 de octubre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Belisario Castro